



Orden por la que se desafectan del dominio público portuario estatal los terrenos procedentes de cantera con destino a las obras del puerto de Santa Cruz de La Palma que forman parte de la parcela con referencia catastral 9354205BS2795S0001BB adscrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El 20 de octubre de 1917 se aprobó el expediente de expropiación de los terrenos con motivo las obras de la construcción de la cantera para la escollera del puerto de interés general de Santa Cruz de La Palma. En 1953 se aprobó por orden ministerial la delimitación de la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de La Palma en el que se incluía una parte de esos terrenos dentro de la zona de servicio portuaria, quedando el resto de los terrenos de la cantera de dominio público portuario fuera de la zona de servicio del puerto.

Con fecha 5 de diciembre de 1972, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas acordó la adscripción a favor del Ministerio de Marina de una parcela de terreno de 375 m² situada en la zona de la cantera del puerto de Santa Cruz de La Palma, próxima a la prolongación de la Avenida Marítima, con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de la Ayudantía de Marina de Santa Cruz de La Palma.

Posteriormente, la Dirección General del Patrimonio del Estado, con fecha 25 de febrero de 1975, solicitó la afectación de una parcela de terreno de dominio público portuario en la zona de la cantera del puerto de Santa Cruz de La Palma para la construcción de un edificio para la Administración de Puertos Francos y otros servicios de dicho Departamento. De este modo, se llevó a cabo la adscripción de un terreno de 420 m² situado en la zona de la cantera a favor del Ministerio de Hacienda.

Con fecha 1 de abril de 1985 se firmó el acta de entrega de una parcela de 1.000 m² situada en la zona de la cantera del puerto de Santa Cruz de La Palma a favor del Ministerio de Economía y Hacienda, si bien por ciertas discrepancias surgidas se llevó a cabo la devolución de parte de la parcela al Grupo de Puertos de Santa Cruz de Tenerife por "Orden ministerial rectificatoria de la de fecha 18 de mayo de 1989, por la que se adscribe al Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupo de Puertos (MOPU) de un inmueble sito en Santa Cruz de La Palma". La superficie final de dicha parcela que se adscribió de nuevo al Organismo Autónomo Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife comprendía una superficie de 681 m².

Por Orden Ministerial FOM/1959/2010, de 22 de junio se aprobó el vigente Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del puerto de Santa Cruz de La Palma, desafectando de la zona de servicio portuaria los terrenos de cantera con destino a las obras del puerto de Santa Cruz de La Palma que fueron afectados en 1953.





Del resto de los terrenos procedentes de cantera con destino a las obras del puerto de Santa Cruz de La Palma de dominio público portuario que quedan fuera de la zona de servicio portuaria comprenden parte de dos parcelas con referencia catastral 9354205BS2795S0001BB y 9354206BS2795S0001YB. Dada las características y ubicación de los terrenos, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de 5 de octubre de 2016, acordó declarar la innecesiedad de los mismos para los fines portuarios.

Respecto a la última parcela catastral 9354206BS2795S0001YB donde actualmente se ubica el edificio de la Casa el Mar, la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda ha informado que se trata de un bien patrimonial del Estado que figura en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado. De acuerdo con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, los bienes patrimoniales del Estado que se adscriban a los organismos públicos portuarios y estén afectados a su servicio conservarán su calificación jurídica originaria. Asimismo, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando los bienes o derechos adscritos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines que motivaron la adscripción, se procederá a su desadscripción previa regularización, en su caso, de su situación física y jurídica por el organismo correspondiente.

A tal fin, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión 20 de mayo de 2020, acordó la división del expediente de desafectación de los terrenos procedentes de cantera al objeto de continuar con la tramitación de la desafectación de la parcela catastral 9354205BS2795S0001BB e incoar el expediente de desadscripción de la parcela donde se ubica el edificio de la Casa el Mar con referencia catastral 9354206BS2795S0001YB.

Posteriormente, la propuesta de declaración de innecesiedad de la parcela 9354205BS2795S0001BB ha sido modificada por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión 29 de julio de 2020, para adaptarse a la delimitación que figura en el catastro del Ministerio de Hacienda.

Siendo bienes de dominio público portuario estatal adscrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, su desafectación debe tramitarse, y así se ha hecho, según el procedimiento singular establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.



CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA
El Subdirector General de Legislación

La Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico ha informado en sentido favorable la desafectación de los terrenos, afirmando que no mantienen las condiciones naturales de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, de los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, por lo que, una vez desafectados, no procede su incorporación al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha Ley.

Finalmente, el organismo público Puertos del Estado ha informado favorablemente la desafectación, por resultar los terrenos de dominio público portuario correspondientes a una parte de la parcela con referencia catastral 9354205BS2795S0001BB innecesarios para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, relativo a la desafectación de bienes de dominio público portuario adscritos a las Autoridades Portuarias.

En su virtud, a propuesta del organismo público Puertos del Estado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre,

DISPONGO:

Primero.- Desafectación del dominio público portuario estatal.

Los terrenos de dominio público portuario a desafectar pertenecen a la antigua cantera del puerto de Santa Cruz de La Palma, con una superficie de terrenos de 2.223 m² aproximadamente, fuera de la zona de servicio portuaria y que comprende parte de la parcela de referencia catastral 9354205BS2795S0001BB. El resto de la superficie de dicha parcela fue desafectada por orden ministerial FOM/1959/2010, de 22 de junio, por el que se aprobó el vigente Plan de Utilización de Espacios Portuarios del puerto de Santa Cruz de La Palma.

La delimitación de los terrenos a desafectar se define por los siguientes puntos de coordenadas en el sistema de referencia de coordenadas REGCAN-95:



FIRMADO



Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	229.328,57	3.175.442,50	29	229.380,28	3.175.525,24
2	229.328,11	3.175.442,98	30	229.374,72	3.175.519,68
3	229.321,35	3.175.449,91	31	229.371,65	3.175.516,97
4	229.320,04	3.175.451,01	32	229.368,24	3.175.513,96
5	229.314,90	3.175.456,23	33	229.368,14	3.175.513,87
6	229.309,80	3.175.461,30	34	229.373,04	3.175.508,52
7	229.309,34	3.175.461,39	35	229.363,82	3.175.493,01
8	229.304,88	3.175.466,27	36	229.358,70	3.175.488,53
9	229.292,12	3.175.479,11	37	229.357,22	3.175.489,95
10	229.295,94	3.175.481,70	38	229.354,29	3.175.492,79
11	229.300,58	3.175.484,86	39	229.349,04	3.175.488,77
12	229.309,53	3.175.490,92	40	229.345,29	3.175.485,85
13	229.312,13	3.175.492,64	41	229.340,10	3.175.481,87
14	229.318,13	3.175.496,59	42	229.339,62	3.175.482,50
15	229.322,08	3.175.499,20	43	229.335,98	3.175.487,22
16	229.322,78	3.175.499,66	44	229.334,18	3.175.489,55
17	229.323,28	3.175.500,00	45	229.333,84	3.175.489,29
18	229.323,78	3.175.500,33	46	229.327,67	3.175.484,55
19	229.325,08	3.175.501,19	47	229.315,24	3.175.474,80
20	229.329,81	3.175.504,31	48	229.310,12	3.175.470,84
21	229.341,61	3.175.512,11	49	229.311,11	3.175.469,55

FIRMADO por : ÁBALOS MECO, JOSE LUIS. A fecha: 05/03/2021 11:31 AM
MINISTRO
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFO0Z55D048FA8Z55810ZCB0E6D
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





Punto	X	Y	Punto	X	Y
22	229.360,44	3.175.524,56	50	229.312,57	3.175.467,68
23	229.366,68	3.175.528,76	51	229.315,22	3.175.464,20
24	229.380,62	3.175.538,12	52	229.318,98	3.175.459,36
25	229.389,38	3.175.544,01	53	229.319,25	3.175.459,57
26	229.397,25	3.175.549,30	54	229.324,44	3.175.452,75
27	229.385,84	3.175.530,09	55	229.324,91	3.175.451,99
28	229.380,90	3.175.525,78	56	229.333,25	3.175.446,48

Dichos terrenos se encuentran integrados en la trama urbana de la ciudad y separados de la zona de muelles del puerto de Santa Cruz de La Palma, de manera que las actividades que se desarrollan en los mismos no presentan problemas de compatibilidad con la actividad portuaria.

Segundo.- Destino de los terrenos desafectados.

Los terrenos desafectados se incorporarán al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Cualquier acto de disposición de dichos bienes por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES,
 MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

José Luis Ábalos Meco

